



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2017

ACTA CFP N° 7/2017

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de marzo de 2017, siendo las 14:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente Suplente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr Juan Manuel Bosch, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Ing. Ricardo Ancell Patterson, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (MREyC), Mtro. Reina Y. Sotillo de Galgano, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. María Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Jorge París, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Dr. Carlos Damián Liberman, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día:

1. INACTIVIDAD COMERCIAL

- 1.1. Exp. S05:0017387/15 (c/agregado S05:0013853/16): Nota DNCP N° 103/2017 (01/02/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque SAN ANTONINO (M.N. 0375) de TATURIELLO S.A.
- 1.2. Exp. S05:0026976/15: Nota DNCP N° 104/2017 (01/02/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque WIRON IV (M.N. 01476) de TATURIELLO S.A.
- 1.3. Exp. PV-2017-00635224-APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (24/02/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque FONSECA (M.N. 0920).
- 1.4. Exp. PV-2017-00279448-APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (24/02/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque GLORIOSUS (M.N. 02626).

2. REGIMEN DE CITC

2.1. Falta de explotación de CITC:

- 2.1.1. EX 2017-00675830-APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (24/02/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque SAN ANTONINO (M.N. 0375).
- 2.1.2. EX 2017-00676487-APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (03/03/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque WIRON IV (M.N. 01476).

! FE DE ERRATAS



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2017

- 2.1.3. EX 2017-00675505-APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (24/02/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque DON LUCIANO (M.N. 069).
- 2.1.4. EX 2016-04528780-APN-DDYME#MA (CUDAP S05:0027257/16): Nota SSPyA (24/02/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque DON NATALIO (M.N. 01183).
- 2.2. Transferencia de CITC: EX-2016-05051115-APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (09/03/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque SUMATRA (M.N. 01105) al buque NONO PASCUAL (M.N. 02854).
3. CAPTURA INCIDENTAL:
 - 3.1. Líneas espantapájaros en buques arrastreros.
4. AUTORIZACION PARA INVESTIGACION CIENTIFICA
 - 4.1. Nota MREyC (13/03/2017) referida a la campaña de investigación científica marina del buque BIO HESPÉRIDES de pabellón español a realizarse del 8 al 28 de abril próximos.
Nota Verbal N° 501/1 de la Embajada de España en la Argentina con Plan de campaña del buque BIO HESPÉRIDES.
Nota INIDEP DNI N° 2/2017 (31/01/17).
5. LANGOSTINO
 - 5.1. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut (02/03/17) referida a las notas DNCP sobre la operatoria de los buques ALVAREZ ENTRENA IV (M.N. 02761), DIEGO FERNANDO (M.N. 02416), SAGRARIO (M.N. 029783), CALIZ (M.N. 02809), MISAL (M.N. 02972) y DESEADO (M.N. 01598).
6. MERLUZA AUSTRAL
 - 6.1. Captura Máxima Permisible: Nota INIDEP DNI N° 17/2017 (07/03/17) referida a la recomendación de CMP de merluza austral solicitada en el Acta CFP N° 2/2017.
 - 6.2. Nota de ARGENOVA S.A. (30/01/17) solicitando volumen de captura de merluza austral para los periodos anuales 2017, 2018 y 2019.
7. CRUSTACEOS BENTONICOS
 - 7.1. Nota INIDEP (13/03/17) remitiendo el plan de campaña de investigación de centolla para el Área III, conforme lo requerido en el Acta CFP N° 4/2017.
8. PROYECTO PESQUERO
 - 8.1. Nota DMdP N° E02131/17 (ingresada 13/03/17) adjuntando presentación de la firma UNION PESQUERA PATAGONICA S.A. referida al permiso de pesca del buque VIRGEN DEL MILAGRO (M.N. 02767).
 - 8.2. Nota SSPyA N° 41/17 (09/03/17) remitiendo presentación de las firmas CALME S.A. y BRICEL S.A. solicitando resolución del trámite vinculado con el cambio de operatoria del buque PIONEROS (M.N. 02735).
9. TEMAS VARIOS
 - 9.1. Nota de ARGENOVA S.A. (01/03/17) con pedido de vista de la nota de PRODESUR (13/02/17) en la que solicita CITC adicional de merluza negra.
 - 9.2. Nota de ESTREMAR S.A. (03/03/17) solicitando vista de la nota tratada en el punto 1.2. del Acta CFP N° 3/17.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2017

9.3. Nota SSPyA N° 035 (07/03/17) remitiendo nota de la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL solicitando una audiencia con el CFP.

1. INACTIVIDAD COMERCIAL

1.1. Exp. S05:0017387/15 (c/agregado S05:0013853/16): Nota DNCP N° 103/2017 (01/02/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque SAN ANTONINO (M.N. 0375) de TATURIELLO S.A.

El 13/01/2016 se presentó la firma TATURIELLO S.A, a través de su presidente, solicitando nuevamente la justificación de la inactividad comercial del buque SAN ANTONINO (M.N. 0375). Presentó el cronograma de las tareas realizadas y a realizar desde julio de 2015 a abril del 2016. Asimismo adjuntó documental: facturas, remitos comprendidos entre agosto y octubre del 2015, fotografías de la embarcación y una nota de Tecno pesca Argentina que informó que estaría en condiciones de realizar la puesta en seco del buque a partir del 15/02/15.

El 18/02/2016 mediante Memo AP/E N°019/2016 se informó que la última marea con actividad extractiva estuvo comprendida entre los días 15/03/2012 al 25/03/2012.

El 22/02/2016 mediante el memo DAP/TC N°22 se informó que la última parada biológica del buque de referencia fue del 18/01/2016 al 27/01/2016.

El 23/06/2016 a través del Acta CFP N° 18/2016 se decidió devolver las actuaciones a la DNCP, para que intime a la interesada a actualizar la información presentada.

El 11/07/2016 se notificó de lo resuelto por el CFP a la firma pesquera.

El 25/07/2016 se volvió a presentar la firma TATURIELLO S.A a fin de dar cumplimiento con lo requerido en el Acta CFP N°18/16, y explicar las circunstancias que imposibilitaron que el buque pesquero retornara nuevamente a la actividad extractiva en la fecha prevista en el cronograma de trabajo anteriormente presentado. Incorporó la nota de la firma TPA Tecno pesca Argentina S.A., de fecha 19/02/2016, informando que los trabajos tendientes a la instalación del motor propulsor y el halaje del buque no pudieron ser efectuados por dicha empresa en la fecha prevista por cuestiones operativas y falta de espacio en sus gradas, contando con espacio recién para el mes de mayo de 2016. Desde el 13/01/2016 la empresa Emprendimientos Navales comenzó a realizar diferentes trabajos sobre el buque, entre los que se encuentra instalación el nuevo compresor de frío y trabajos relacionados con la instalación del nuevo motor principal. En marzo del 2016 se realizaron los trabajos de ensamble del motor, pero debido a las diferencias entre el motor entrante y saliente debieron realizarse trabajos no previstos en el cronograma original que consistieron en la modificación de caños de escape, venteos,



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2017

combustibles y sistema de refrigeración. El 16/05/2016 se llevó a cabo la maniobra de halaje y comenzaron diferentes trabajos entre los cuales se destacan: cambio de enchapado de casco de obra viva y obra muerta, desmonte de timón, hélice, línea de eje y mecha de timón, pulido, renovación de bujes de bocina de proel y popel, armado de sistemas de propulsión y gobierno. Posteriormente se realizaron distintas pruebas de funcionamiento y puesta a punto del motor principal y todos sus componentes. A fines de agosto se previó que se efectuarán los trabajos de limpieza general del buque, aprovisionamiento y alistamiento. Finalmente previeron el reinicio de la actividad comercial para el día 27/08/2016. Asimismo adjuntó el cronograma de tareas desde enero a agosto del 2016, el reporte de dique de la empresa TPA TECNOPECA ARGENTINA, y algunas facturas.

El 06/10/2016 la DNCP realizó el informe previsto en el art. 6° de la Res. CFP N° 4/10.

El 15/11/2016 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

El buque se encuentra inactivo por un período que supera los 180 días, desde la fecha de la última justificación de su falta de operación comercial.

La empresa funda su pedido de justificación en la demora para la maniobra de halaje en el astillero TPA Tecnopeca Argentina S.A., que retrasó todo el cronograma de tareas, demorando la vuelta a la actividad comercial.

Evaluadas las presentaciones de la interesada, la documentación aportada, y el lapso de la inactividad comercial se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque SAN ANTONINO (M.N. 0375), efectuada por TATURIELLO S.A. hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

1.2. Exp. S05:0026976/15: Nota DNCP N° 104/2017 (01/02/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque WIRON IV (M.N. 01476) de TATURIELLO S.A.

El 22/10/2015 a través del Acta CFP N° 40/2015 se decidió justificar la inactividad comercial del buque.

El 03/11/2015 se notificó la decisión del CFP a la interesada.

El 18/04/2016 firma TATURIELLO S.A., a través de su presidente, solicitó la justificación de la inactividad comercial, del buque WIRON IV (M.N 01476), del cual es locataria. Explicó las causas de la demora en los trabajos presentados oportunamente, la primera resulta ser la demora en los repuestos importados para la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2017

reparación del motor, que fueron recibidos el 26/09/2015. La segunda causal resultó ser la detección imprevista de fisuras en las camisas de los cilindros del motor principal, obligando a realizar nuevos trabajos no previstos. La tercera causal resultó ser la falta de disponibilidad de espacio en el astillero TPA TecnoPesca Argentina S.A. en las fechas previstas, lo que ocasionó que la empresa armadora solicitara el halaje en otra empresa, contactando así a la firma SPI, quien comunicó que el halaje se realizaría entre los días 23 y 30 de abril de 2016. Luego detalló la reprogramación de los trabajos efectuados y a efectuar. Adjuntó el cronograma de tareas, diversas facturas, formulario de importación de AFIP, nota de la firma TPA TECNOPECA ARGENTINA S.A. informando que a mediados de junio del 2016 estaría en condiciones de realizar la puesta en seco de la mencionada embarcación, y nota de la firma SPI ASTILLEROS del 15/01/16, informando que la fecha estimativa para el halaje es del 18/04/2016, la misma empresa en la fecha referenciada informó que la maniobra de halaje sería aproximadamente del 23 al 30 de abril de 2016. Finalmente estimó que la vuelta a la actividad estaba prevista para el 21/06/2016.

El 01/06/2016 mediante Memo AP/E N°109 se informó que la última marea con actividad extractiva se realizó el 02/11/2012.

02/06/2016 mediante Memo DAP/TC N°161 se informó que la última parada biológica dentro de los 180 días desde la última marea extractiva fue el 01/01/13. Asimismo se detallan el resto de las paradas biológicas del año 2015 y el 2016, siendo la última entre el 18/01/16 al 27/01/16.

El 10/08/2016 la DNCP intimó a la interesada, en relación a su pedido de justificación de inactividad comercial del 18/04/2016, en la cual había estimado la puesta en funcionamiento del buque fuera para fines de junio del 2016, y como a la fecha de la notificación la embarcación seguía inactiva, se le otorgó un plazo de diez días para acompañar toda documentación actualizada de los trabajos realizados y a realizar, según lo normado en la Res. CFP N° 4/10.

El 23/08/2016 volvió a presentarse la empresa TATURIELLO SA, a través de su representante legal, contestando la intimación. Fundamentó la demora en la reactivación del buque, en que el astillero SPI había comunicado la fecha para realizar la maniobra de halaje para el 18/04/2016, y luego la prorrogó, realizándose efectivamente el 03/05/2016. La botadura del buque se realizó el 21/05/2016, pero los trabajos previstos por el astillero se extendieron hasta el 05/07/2016, por lo que se debió retrasar algunos trabajos previstos. Agregó, asimismo, problemas en las pruebas de funcionamiento del motor principal, encontrándose partículas metálicas en el interior de los filtros, por lo que se procedió al desmonte del sistema, y la remoción de los medios cojinetes de la bancada, los cuales habían sufrido un barrido, y ante dicha circunstancia se los llevo a un taller especializado, tarea que se extendió hasta el 24 de julio de 2016. Posteriormente se comenzó a pintar la superestructura, finalmente en octubre quedaría el buque para el cumplimiento de las inspecciones reglamentarias que fija la autoridad marítima. Acompañó el nuevo cronograma de tareas, copia del libro de inspecciones, copias de fotografías, dos



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2017

facturas, y copia de una nota de SPI ASTILLEROS informando que se efectuó la puesta en seco del buque WIRON IV el 03/05/2016, procediéndose a la botadura el 21 del mismo mes. Finalmente previó el retorno a la actividad extractiva para el 20/10/2016.

El RP informó que la última actividad extractiva fue el 12/11/2012, y su última parada biológica acaeció entre el 01/06/2016 al 30/06/2016.

A fs. 199 se incorporó el informe previsto en el art. 6° de la Res. CFP N° 4/10 confeccionado por la DNCP.

El 17/11/2016 la SSPyA remitió las actuaciones.

El buque se encuentra inactivo por un lapso que supera los 180 días desde la fecha de la última justificación.

En estas condiciones, evaluados los extremos fácticos invocados por la interesada, el material probatorio acompañado y merituando la extensión de la falta de operación comercial del buque, se decide por unanimidad hacer lugar al pedido de justificación de la inactividad comercial del buque WIRON IV (M.N. 01476) efectuado por TATURIELLO S.A. hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

1.3. Exp. PV-2017-00635224-APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (24/02/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque FONSECA (M.N. 0920).

El 9/01/17 FONSECA S.A. se presentó ante la DNCP, por medio de su apoderado, con el objeto de solicitar la justificación de la inactividad comercial del buque FONSECA (M.N. 0920). Expuso que la última marea del buque finalizó el 29/3/16, que realizó una parada biológica hasta el 15/07/16 y que la inactividad se debió al vencimiento del certificado de seguridad de la navegación. Detalla en forma minuciosa el cronograma con las tareas realizadas en casco, mecánica naval, calderas, línea de eje, portones de pesca, motor principal, radio, guinche de pesca, hélice de paso variable, entre otros trabajos. Estimó la finalización de las reparaciones para el 15/02/17. Acompañó las actas de inspección de la PNA, presupuestos y facturas de diversos proveedores de bienes y servicios, entre otros documentos.

El 17/02/17 la DNCP produjo informe previsto art 6° de la Resolución CFP N° 4/10, del que surge que la última marea con actividad extractiva finalizó el 29/03/16 y que la parada biológica realizada dentro del lapso reglamentario finalizó el 15/07/16.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2017

El 24/02/17 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP con el informe reseñado.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días, desde la fecha de la última marea con actividad comercial.

La empresa funda su pedido de justificación en las reparaciones que debieron efectuarse en la embarcación.

En virtud de lo expuesto, y evaluados los motivos que dieron lugar a la inactividad comercial, sobre la base de los argumentos expuestos por la interesada, la documentación aportada, y considerando la magnitud de las reparaciones en función del lapso de la falta de operación comercial, se decide por unanimidad hacer lugar al pedido de justificación de la inactividad comercial del buque FONSECA (M.N 0920), hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

1.4. Exp. PV-2017-00279448-APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (24/02/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque GLORIOSUS (M.N. 02626).

El 6/01/17 MERIDIAN S.A. se presentó ante la DNCP, por medio de su apoderada, con el objeto de solicitar la justificación de la inactividad comercial del buque GLORIOSUS (M.N 02626). Expuso que la última marea del buque finalizó el 13/7/16 y que la inactividad se debió al vencimiento del certificado de seguridad de la navegación, y algunas reformas para mejorar la operatoria del buque. El 19/9/16 se realizó una inspección de la PNA de la que surgieron una serie de tareas en casco, tanques, mamparos, barandillas, y recorridos varios. Luego de efectuadas las tareas, la nueva inspección (21/12/16) requirió la realización de varias pruebas a flote. Estimó la finalización de las reparaciones para el 15/01/17. Acompañó las actas de inspección de la PNA, facturas de diversos proveedores de bienes y servicios, entre otros documentos.

El 17/02/17 la DNCP produjo informe previsto artículo 6° de la Resolución CFP N° 4/10, del que surge que la última marea con actividad extractiva finalizó el 13/07/16.

El 24/02/17 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP con el informe reseñado.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días, desde la fecha de la última marea con actividad comercial.

La empresa funda su pedido de justificación en las nuevas reparaciones que



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2017

debieron efectuarse en la embarcación.

Por todo lo expuesto, evaluados los motivos que dieron lugar a la inactividad comercial, y la documentación aportada, se decide por unanimidad hacer lugar al pedido de justificación de la inactividad comercial del buque GLORIOSUS (M.N. 02626) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

2. REGIMEN DE CITC

2.1. Falta de explotación de CITC:

2.1.1. EX 2017-00675830-APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (24/02/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque SAN ANTONINO (M.N. 0375).

Se reciben las actuaciones de las referencia, y en atención a que la solicitud de justificación de la falta de explotación de la CITC de merluza común del buque se refiere al período 2016, que se encuentra comprendido en la justificación de la inactividad comercial (punto 1.1. precedente), el artículo 49 del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13) no resulta aplicable al caso. En efecto, esta norma tiene previsto el trámite de justificación de la falta de explotación para aquellos casos en que no resulta necesario justificar la inactividad comercial. Ello es así, en virtud de lo establecido en el artículo 48 del mismo régimen, que es el que regla el caso del buque.

En virtud de lo expuesto, atento que el pronunciamiento sobre la solicitud de justificación de la falta de explotación de la CITC efectuada por TATURIELLO S.A. resulta infundado, se decide por unanimidad declarar improcedente la solicitud efectuada.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

2.1.2. EX 2017-00676487-APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (03/03/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque WIRON IV (M.N. 01476).

Se reciben las actuaciones de las referencia, y en atención a que la solicitud de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2017

justificación de la falta de explotación de la CITC de merluza común del buque se refiere al período 2016, que se encuentra comprendido en la justificación de la inactividad comercial (punto 1.2. precedente), el artículo 49 del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13) no resulta aplicable al caso. En efecto, esta norma tiene previsto el trámite de justificación de la falta de explotación para aquellos casos en que no resulta necesario justificar la inactividad comercial. Ello es así, en virtud de lo establecido en el artículo 48 del mismo régimen, que es el que regla el caso del buque.

En virtud de lo expuesto, atento que el pronunciamiento sobre la solicitud de justificación de la falta de explotación de la CITC efectuada por TATURIELLO S.A. resulta inoficioso, se decide por unanimidad declarar improcedente la solicitud efectuada.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

Se reciben las actuaciones de las referencia, y en atención a que la solicitud de justificación de la falta de explotación de la CITC de merluza común del buque se refiere al período 2016, que se encuentra comprendido en la justificación de la inactividad comercial (punto 1.1. precedente), el artículo 49 del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13) no resulta aplicable al caso. En efecto, esta norma tiene previsto el trámite de justificación de la falta de explotación para aquellos casos en que no resulta necesario justificar la inactividad comercial. Ello es así, en virtud de lo establecido en el artículo 48 del mismo régimen, que es el que regla el caso del buque.

En virtud de lo expuesto, atento que el pronunciamiento sobre la solicitud de justificación de la falta de explotación de la CITC efectuada por TATURIELLO S.A. resulta inoficioso, se decide por unanimidad declarar improcedente la solicitud efectuada.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

2.1.3. EX 2017-00675505-APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (24/02/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque DON LUCIANO (M.N. 069).

Se reciben las actuaciones de las referencia, y en atención a que la solicitud de justificación de la falta de explotación de la CITC de merluza común del buque se refiere al período 2016, que se encuentra comprendido en la justificación de la inactividad comercial (Acta CFP N° 4/17), el artículo 49 del Régimen General de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2017

CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13) no resulta aplicable al caso. En efecto, esta norma tiene previsto el trámite de justificación de la falta de explotación para aquellos casos en que no resulta necesario justificar la inactividad comercial. Ello es así, en virtud de lo establecido en el artículo 48 del mismo régimen, que es el que regla el caso del buque.

En virtud de lo expuesto, atento que el pronunciamiento sobre la solicitud de justificación de la falta de explotación de la CITC efectuada por TATURIELLO S.A. resulta inoficioso, se decide por unanimidad declarar improcedente la solicitud efectuada.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

2.1.4. EX 2016-04528780-APN-DDYME#MA (CUDAP S05:0027257/16): Nota SSPyA (24/02/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque DON NATALIO (M.N. 01183).

El 8/6/16 14 DE JULIO S.A. se presentó ante la DNCP, por medio de su apoderado, con el objeto de solicitar la justificación de la inactividad comercial del buque DON NATALIO (M.N. 01183). Expuso que la última marea del buque finalizó el 12/12/15 y que la inactividad se debió al vencimiento del certificado de seguridad de la navegación. El 21/01/16 y el 3/06/16 se realizaron sendas inspecciones de la PNA, sin obtener el certificado correspondiente antes del vencimiento del plazo de 180 días previsto en el artículo 28 de la Ley 24.922.

Del informe producido por la DAP el 1/07/16 (fs. 45) surge que el buque registró su última actividad el 12/12/15 y que retomó la operación el 11/06/16 (dentro de los 180 días computados desde la parada biológica reglamentaria, por lo que no requirió justificación de la inactividad en los términos de la Resolución CFP N° 4/10).

El 01/12/16 la interesada solicitó la justificación de la falta de explotación de la CITC de merluza común del buque durante el período anual 2016.

El 17/2/17 la DNCP produjo informe previsto artículo 49 de la Resolución CFP N° 1/13 del que surge que, sobre la base del informe de fs. 45, el buque ha retomado la actividad dentro del plazo reglamentario.

El 24/2/17 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP con el informe reseñado. Por todo lo expuesto, evaluadas las razones invocadas y acreditadas por la interesada en el marco del artículo 49 del Régimen General de CITC (Resolución CFP N° 1/13), se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la falta de explotación de la CITC de merluza común del buque DON NATALIO (M.N. 01183), durante 180 días del período anual 2016.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2017

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

2.2. Transferencia de CITC: EX-2016-05051115-APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (09/03/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque SUMATRA (M.N. 01105) al buque NONO PASCUAL (M.N. 02854).

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva de la CITC de merluza común, equivalente al 0,066% de la CMP de la especie, correspondiente al buque SUMATRA (M.N. 01105) de ARMADORA PATAGONICA S.A. a favor del buque NONO PASCUAL (M.N. 02854), de CANAL DE BEAGLE S.R.L.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones, con la solicitud de transferencia definitiva. Del informe de la DNCP surge el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 1/2013. Existen algunas obligaciones pendientes de cumplimiento y así como el pago del Derecho de Transferencia previsto en el artículo 14 de la norma citada.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de la CITC de merluza común, equivalente al 0,066% de la CMP de la especie, correspondiente al buque SUMATRA (M.N. 01105) de ARMADORA PATAGONICA S.A. a favor del buque NONO PASCUAL (M.N. 02854), de CANAL DE BEAGLE S.R.L., sujeta al previo pago del derecho de transferencia, y el cumplimiento de todas las obligaciones pendientes.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha Dirección la notificación a las interesadas.

3. CAPTURA INCIDENTAL:

3.1. Líneas espantapájaros en buques arrastreros.

En el marco del análisis que el CFP viene realizando sobre la conveniencia de adoptar medidas concretas de mitigación de la captura incidental de aves marinas en las operaciones de pesca, de las distintas medidas adoptadas en este sentido, y en el marco del Plan de Acción Nacional para Reducir la Interacción de Aves con Pesquerías en la República Argentina (PAN-Aves), se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se establece el uso voluntario de líneas espantapájaros (LEPs) en los buques congeladores con red de arrastre de fondo,



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2017

desde el 1° de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2018, y su uso obligatorio a partir de esa fecha.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 3/2017.

4. AUTORIZACION PARA INVESTIGACION CIENTIFICA

4.1. Nota MREyC (13/03/2017) referida a la campaña de investigación científica marina del buque BIO HESPÉRIDES de pabellón español a realizarse del 8 al 28 de abril próximos.

Nota Verbal N° 501/1 de la Embajada de España en la Argentina con Plan de campaña del buque BIO HESPÉRIDES.

Nota INIDEP DNI N° 2/2017 (31/01/17).

La Representación del MREyC eleva a consideración del CFP la campaña de investigación científica marina del buque BIO HESPÉRIDES, de pabellón español, prevista para los días 8 al 28 de abril próximos en aguas sujetas a la soberanía o jurisdicción nacional.

Se informa que la Embajada de España ha cumplimentado, en fecha 10/03/2017, la entrega de los informes de las campañas anteriores realizadas por el mismo buque y que esta campaña tiene como objetivo examinar la intensidad y localización de los frentes asociados a la confluencia de la corriente de Malvinas con la corriente de Brasil, y que distintos organismos públicos competentes de nuestro país han manifestado su interés en que se lleve a cabo la referida campaña.

Por su parte, en la nota de la referencia, el INIDEP manifiesta que prevé el envío de un técnico para participar de la campaña, el cual ya ha sido designado.

A partir de lo expuesto el CFP decide por unanimidad otorgar la autorización solicitada para que el buque BIO HESPÉRIDES lleve a cabo actividades de investigación científica marina en espacios marítimos sujetos a la soberanía y jurisdicción nacionales, del 8 al 28 de abril de 2017, en el marco de los artículos 9° y 23 de la Ley 24.922, y sujeto a las demás condiciones que se establezcan por aplicación de la normativa vigente.

A continuación, se solicita a la Autoridad de Aplicación que requiera a las autoridades españolas, por donde corresponda, que remitan los datos básicos, el destino de las muestras colectadas, y el informe final, con prioridad a la República Argentina, antes de su publicación, de conformidad con las normas internacionales y nacionales aplicables.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2017

5. LANGOSTINO

- 5.1. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut (02/03/17) referida a las notas DNCP sobre la operatoria de los buques ALVAREZ ENTRENA IV (M.N. 02761), DIEGO FERNANDO (M.N. 02416), SAGRARIO (M.N. 029783), CALIZ (M.N. 02809), MISAL (M.N. 02972) y DESEADO (M.N. 01598).**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

6. MERLUZA AUSTRAL

- 6.1. Captura Máxima Permissible: Nota INIDEP DNI N° 17/2017 (07/03/17) referida a la recomendación de CMP de merluza austral solicitada en el Acta CFP N° 2/2017.**

Se toma conocimiento de la nota remitida por el INIDEP en respuesta a la solicitud efectuada en el punto 4.1. del Acta CFP N° 2/2017.

En la misma el Instituto recomienda establecer una CMP de la especie merluza austral (*Merluccius australis*) para el año 2017.

El INIDEP explica que esta especie integra el grupo íctico patagónico y es capturada principalmente al sur del paralelo 50° S, y evidencia una distribución más amplia que se extiende en aguas del Océano Pacífico, donde se desarrollan los principales procesos de su ciclo biológico, y solamente una porción de la población se encuentra presente durante en aguas atlánticas durante la mayor parte del año. Este movimiento migratorio puede ser variable entre años pero es difícil establecer su magnitud.

Por lo expuesto, los métodos tradicionalmente empleados en pesquerías para conocer la evolución futura de la población y estrategias de captura no han podido ser utilizados en la merluza austral. No obstante ello, anualmente se realiza la evaluación de su abundancia para conocer la tendencia de esta porción de la población. Los resultados obtenidos de estos estudios evidenciaron estabilidad en los años más recientes (Informe Técnico Oficial INIDEP N° 12/2016).

En este sentido, agrega el Instituto, las capturas totales de merluza austral obtenidas por la flota arrastrera en aguas de la plataforma continental durante el período 2009-2016 se hallaron entre las 2.000 y 3.600 toneladas, a las que se sumadas las de flotas extranjeras alcanzan y superan las 5.000.

Concluye el Instituto manifestando que desde hace algunos años las decargas de la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2017

especie se han mantenido en niveles similares sin afectar en gran medida la tendencia general del stock, por lo tanto resulta factible que la CMP permanezca en valores que rondan las 5.000 toneladas.

A partir de lo expuesto se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se establece la CMP de merluza austral (*Merluccius australis*) para el año 2017 en 5.000 toneladas.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 4/2017.

6.2. Nota de ARGENOVA S.A. (30/01/17) solicitando volumen de captura de merluza austral para los periodos anuales 2017, 2018 y 2019.

En virtud de la CMP de la especie merluza austral establecida en el punto precedente (6.1.) y de lo decidido en el punto 4.1. del Acta CFP N° 2/2017, se da tratamiento a la solicitud de la firma ARGENOVA S.A. de un volumen de captura de esta especie para los períodos anuales 2017 a 2019.

Al respecto, siguiendo la misma metodología que en las demás asignaciones de volumen de esta especie, realizado el análisis sobre la operatoria del buque y de la flota en los últimos años, se decide por unanimidad autorizar la captura de la especie merluza austral por parte del buque ARGENOVA XXI (M.N. 02661) hasta 750 toneladas anuales, para el período 2017, y su renovación automática para el período 2018 si la CMP de la especie fuese igual o mayor a la del corriente año.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP.

7. CRUSTACEOS BENTONICOS

7.1. Nota INIDEP (13/03/17) remitiendo el plan de campaña de investigación de centolla para el Área III, conforme lo requerido en el Acta CFP N° 4/2017.

Se toma conocimiento de la nota remitida por el INIDEP con el Plan de Campaña de Investigación para llevar a cabo en el Área III, conforme lo requerido en el punto 5.1. del Acta CFP N° 4/2017, para determinar si existe un desplazamiento del recurso (fracción comercial) desde las zonas costeras hacia las aguas nacionales de mayor profundidad, luego del período reproductivo, lo que confirmaría que existe una migración reproductiva estival.

Al respecto, en función de las recomendaciones del Instituto se decide por unanimidad aprobar la realización de una campaña de investigación de centolla en el Área III bajo las siguientes condiciones:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2017

Área de investigación: el Sector Patagónico Sur (SPS) entre los paralelos 49° y 52°30' S, en aguas provinciales y nacionales.

Buques: participará en la campaña uno de los buques fresqueros que llevaron a cabo la campaña de investigación del recurso en aguas de la Provincia de Santa Cruz -noviembre 2016/enero 2017- (Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 18/17), a determinar por el INIDEP y la Provincia citada, dado que la presente campaña es una continuación de la misma y su fin es determinar el desplazamiento del recurso.

Fecha de inicio y duración: la fecha de inicio será determinada por el INIDEP dentro del período marzo/abril y la duración de la campaña será de 15 días efectivos de pesca, pudiendo extenderse la misma en caso de necesidad y conforme el informe de avance que remita el INIDEP.

Personal científico-técnico: se embarcará un observador/técnico.

Diseño de la campaña: se establece un diseño regular de 37 lances de pesca y un virado diario de 3/4 líneas de pesca, en las posiciones previstas en el plan del INIDEP.

Las actividades a desarrollar y demás requerimientos generales son los establecidos en el Plan de Campaña remitido por el INIDEP.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión al INIDEP y a la Autoridad de Aplicación.

El representante de la Provincia de Buenos Aires manifiesta que en esta oportunidad, por tratarse de una campaña de 15 días a ser realizada con un solo buque, no habría una interferencia importante con la flota de arrastre. Y solicita que para las medidas futuras que se proyecten en las aguas de jurisdicción nacional, se consulte con la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Merluza Común, a fin de minimizar la interacción de flotas.

8. PROYECTO PESQUERO

8.1. Nota DMdP N° E02131/17 (ingresada 13/03/17) adjuntando presentación de la firma UNION PESQUERA PATAGONICA S.A. referida al permiso de pesca del buque VIRGEN DEL MILAGRO (M.N. 02767).

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

8.2. Nota SSPyA N° 41/17 (09/03/17) remitiendo presentación de las firmas CALME S.A. y BRICEL S.A. solicitando resolución del trámite vinculado



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2017

con el cambio de operatoria del buque PIONEROS (M.N. 02735).

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

9. TEMAS VARIOS

9.1. Nota de ARGENOVA S.A. (01/03/17) con pedido de vista de la nota de PRODESUR (13/02/17) en la que solicita CITC adicional de merluza negra.

El 1/03/17 ARGENOVA S.A., por medio de su apoderado, solicitó vista de la presentación efectuada por PRODESUR S.A., relativa a la asignación adicional de CITC de merluza negra.

Desde el punto de vista estrictamente formal, debe señalarse que no alcanza con invocar "lo acreditado en autos oportunamente" para tener precisamente por acreditada la personería invocada por el presentante. Esta presentación se refiere a la actuación iniciada por PRODESUR S.A., en la que la ahora peticionante no ha participado, no ha sido parte. Es por este motivo que debe cumplirse con el artículo 31 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley 19.549, que exige la acreditación de la representación invocada mediante los documentos correspondientes, en la forma y tiempo indicados por el artículo 32 del mismo decreto.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe señalarse que la vista de actuaciones administrativas se encuentra reglada para la parte interesada (artículo 38 del decreto citado precedentemente). Esta calidad debe ser invocada en forma expresa, de conformidad con lo establecido por el artículo 3° del mismo decreto reglamentario.

Por lo expuesto, previo a resolver el pedido de vista interpuesto por ARGENOVA S.A., se decide por unanimidad requerir al presentante que acredite la personería invocada en debida forma y que explique si solicita ser tenida por parte en la actuación iniciada por PRODESUR S.A. y la base de su legitimación para obrar en ella.

9.2. Nota de ESTREMAR S.A. (03/03/17) solicitando vista de la nota tratada en el punto 1.2. del Acta CFP N° 3/17.

El 3/03/17 ESTREMAR S.A., por medio de su presidente, solicitó vista de la presentación efectuada por PRODESUR S.A., relativa a la asignación adicional de CITC de merluza negra. Expresa que necesita conocer el alcance de lo peticionado y que se debería dar participación a los actores de la pesquería para que manifiesten lo pertinente respecto de la presentación antes referida.

Toda vez que no se han acompañado los documentos o constancias que acrediten



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2017

la representación invocada, previo a resolver el pedido de vista interpuesto, se decide por unanimidad requerir al presentante que acredite la personería invocada en debida forma (artículos 31 y 32 del Decreto 1759/72, t.o. 1991).

9.3. Nota SSPyA N° 035 (07/03/17) remitiendo nota de la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL solicitando una audiencia con el CFP.

Tomado conocimiento de la nota de la referencia se acuerda conceder la audiencia requerida para el día jueves 6 de abril próximo a las 14:30 horas y se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Cámara.

Siendo las 15:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión en la sede del CFP los días miércoles 29 y jueves 30 de marzo próximos, a partir de las 14:00 horas del día miércoles.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como ANEXO I.